Santiago de Cali, 23 de febrero de 2026

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN CONVENIO DE ASOCIACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL CON OFERTA No. 4146.010.32.1.1222.2026

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR A LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS, ASÍ COMO EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS SIGUIENTES GRUPOS POBLACIONALES: AFRODESCENDIENTES, JÓVENES, PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, COMUNIDAD LGBTIQ+ Y MUJERES MEDIANTE UN PROCESO FORMATIVO INCLUSIVO CON ENFOQUE DIFERENCIAL QUE FORTALEZCA CAPACIDADES PARA LA VIDA, ARTICULANDO ACCIONES TERRITORIALES ORIENTADAS A LA CONVIVENCIA, LA INCLUSIÓN, EL EMPODERAMIENTO Y LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LA POBLACIÓN OBJETIVO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social se encuentra adelantando el Proceso de Convenio de Asociación No. 4146.010.32.1.1222.2026 en consideración a la naturaleza del objeto que se pretende contratar y su cuantía, bajo la modalidad de régimen especial, según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 092 del 2017, y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

De conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección publicado en la plataforma del SECOP II, el plazo máximo para presentar propuestas fue hasta el día 19 de febrero de 2026 hasta las 15:00 PM, término en que, de acuerdo con el acta de cierre y apertura de propuestas de la plataforma del SECOP II se recibieron dos (02) ofertas, las cuales se relacionan a continuación:

Oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	CORPORACIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO -CDP, con NIT 800234799-2, Representada Legalmente por GUSTAVO ADOLFO VIVAS FORERO, identificado con C.C. 16.639.331
2	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER, con NIT 890.981.796-1, Representada Legalmente por JOHN ROMEIRO SERNA PELÁEZ, identificado con C.C. 71.647.506

La Fundación Universitaria Esumer, con NIT. 890.981.796-1, formuló observaciones a la invitación y documentos precontractuales a través de los mensajes CO1.MSG.9054134

y CO1.MSG.9055394, las cuales fueron resueltas por la entidad a través de mensajes CO1.MSG.9057451 y CO1.MSG.9057452. En la respuesta brindada a las observaciones y solicitudes efectuadas se expuso que no era posible acoger los requerimientos del observante pues no era procedente dado que las fechas fijadas en el cronograma del proceso de selección corresponden con las necesidades del proceso contractual, en aplicación de los principios de la contratación estatal, específicamente los de planeación y economía. Ahora, respecto a la observación sobre los estados financieros exigidos en el proceso, se acoge la observación y se realizó el ajuste en la capacidad financiera descrita tanto en los estudios previos como en la invitación del proceso a través de adenda No.1 publicada el día 18 de febrero de 2026 a las 18:57 PM.

De igual forma, se recibió solicitud por parte del proveedor LA CONSCIENCIA DEL AMOR a través de mensaje CO1.MSG.9056345 y del proveedor SEMILLA PAIS por mensaje CO1.MSG.9059947, a quienes a través de la plataforma se les manifestó que no era posible acoger las solicitudes de los observantes pues no era procedente dado que las fechas fijadas en el cronograma del proceso de selección corresponden con las necesidades del proceso contractual, en aplicación de los principios de la contratación estatal, específicamente los de planeación y economía.

El día 19 de febrero de 2026, la Secretaría de Bienestar Social conformó el Comité Asesor Evaluador para que adelantara la evaluación de las ofertas presentadas dentro del proceso de Convenio de Asociación No. 4146.010.32.1.1222.2026, de la siguiente manera:

ROL	NOMBRE	CARGO y/o PROFESIÓN
Jurídico	HELEN DAYANA GRUESO GONZALEZ	Abogada - Contratista
Técnico	MABY YINETH VIERA ANGULO	Comunicadora Social - Contratista
Técnico	JUAN CAMILO BEDOYA RAMIREZ	Sociólogo - Contratista
Financiero	PAULA ANDREA TIMANÁ	Administradora de Empresas - Contratista

Una vez conformado el comité asesor evaluador y comunicada su designación a sus integrantes, se procedió con la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta recibida, de acuerdo con las exigencias establecidas en la invitación y se emitió Informe de Evaluación Preliminar, publicado el día 20 de febrero de 2026, y del que se corrió traslado hasta el día 23 de febrero de 2026 a las 10:00 AM, en caso de que existieran observaciones al respecto.

Durante dicho término de traslado, no se recibió observación sobre el contenido del informe de evaluación y se allegó una (01) subsanación por parte de la CORPORACIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

CORPORACIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO -CDP			
CAPACIDAD JURÍDICA	**CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS**	**CAPACIDAD FINANCIERA Y CONTRAPARTIDA MÍNIMA**	**RESULTADO**
CUMPLE	CUMPLE / CUMPLE	CUMPLE / CUMPLE	HABILITADO
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER			
CAPACIDAD JURÍDICA	**CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS**	**CAPACIDAD FINANCIERA Y CONTRAPARTIDA MÍNIMA**	**RESULTADO**
NO CUMPLE	NO CUMPLE / RECHAZADO	NO CUMPLE / CUMPLE	RECHAZADO

En el contexto de la contratación estatal, la entidad tiene la facultad y el deber de establecer requisitos habilitantes de capacidad en aspectos jurídicos, financieros, organizacionales y técnicos, siempre que estos resulten proporcionales y necesarios. Dentro de este marco, la exigencia de personal mínimo e instalaciones no constituye un compromiso futuro, sino que es un elemento que se requiere verificar en el momento de la evaluación, para analizar la viabilidad real de la ejecución del convenio.

La decisión de rechazar la propuesta de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER se fundamenta en un hecho objetivo. De acuerdo con el literal c del acápite M) "Rechazo de Propuestas" de la invitación, se establece como causal de rechazo que: "(…) *c. Cuando el proponente no oferte de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas, y demás condiciones que hacen parte de la presente invitación o lo haga en indebida forma.*" Al cierre de la etapa de presentación de ofertas, el proponente no aportó la acreditación de las instalaciones, lo que impidió verificar los requisitos técnicos e incluso la realización de la visita técnica por parte del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social, resultando en la calificación del componente experiencia habilitante y técnico "NO CUMPLE / RECHAZADO".

Las instalaciones operan como requisito habilitante técnico exigible en la oferta. La omisión de este soporte al cierre del proceso habilita el rechazo, al imposibilitar la verificación objetiva de la capacidad técnica mínima del proponente. Es relevante aclarar que la ausencia de puntaje para un requisito no implica que sea automáticamente subsanable. En la contratación estatal, se distingue entre factores de evaluación ponderables (que otorgan puntaje para seleccionar la oferta más favorable) y requisitos habilitantes mínimos (que condicionan la posibilidad de participar y continuar en el proceso). En este caso, el personal mínimo y las instalaciones fueron definidos como requisitos habilitantes de tipo técnico, cuya finalidad era asegurar que el proponente contara, al momento de presentar la oferta, con la capacidad real para ejecutar el contrato.

De acuerdo con el régimen vigente de subsanabilidad (Ley 1150 de 2007, art. 5, modificado por la Ley 1882 de 2018), la entidad sólo puede solicitar y permitir la subsanación respecto de documentos o requisitos que no impliquen modificar, mejorar o completar materialmente la oferta, ni afectar la igualdad ni la selección objetiva.

Por tanto, cuando el proponente no aporta absolutamente nada para acreditar un requisito habilitante, no se está ante una corrección formal, sino ante la ausencia total de la acreditación exigida, lo que impide verificar de manera objetiva el cumplimiento al momento del cierre.

Permitir la presentación, después del cierre, de los documentos que acrediten las instalaciones implicaría autorizar al proponente a construir extemporáneamente su habilitación, lo que equivale a una mejora de la oferta, prohibida por el régimen de selección objetiva.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante el Concepto C-120 de 2025 del 07 de marzo de 2025, donde se enfatizó que:

> *“De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al “cierre del proceso”. Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.*
>
> *Un mejor entendimiento del significado de la expresión “circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso” implica distinguir entre la prueba de un hecho y*

el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso" (…).

En consecuencia, la decisión de no aceptar la subsanación se justifica en que, al cierre del proceso, el oferente no presentó fotografías, documentos que acreditaran la disponibilidad de un inmueble, ni dirección o datos para realizar la visita técnica. Esto imposibilitó la verificación objetiva de un elemento sustancial de la capacidad técnica mínima y permitir la entrega posterior de la documentación para acreditar el requisito técnico de instalaciones introduciría un riesgo evidente de que el proponente adecuara estratégicamente las instalaciones, después de cerrar el tiempo de recepción de ofertas o después de conocer el resultado preliminar.

Esta situación afecta de manera directa el principio de igualdad (Constitución, art. 13 y 209) y la selección objetiva (Ley 80, art. 29; Ley 1150, art. 5), ya que el otro proponente sí cumplió con la carga de acreditar dentro del término estipulado los requisitos técnicos mínimos.

Permitir que un proponente acredite extemporáneamente un requisito no presentado a tiempo equivaldría a otorgar un beneficio competitivo indebido y una flexibilización de reglas en su favor, vulnerando la igualdad de condiciones, la transparencia y comprometiendo la responsabilidad de la entidad en la aplicación objetiva de la invitación.

Por todo lo anterior, el equipo evaluador reitera que es procedente el rechazo de la propuesta presentada por FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER, ya que se trató de una ausencia total y no de un defecto formal. Esta ausencia impedía verificar que el proponente contaba oportunamente con la capacidad técnica mínima antes del cierre del proceso y, por tanto, no resulta procedente permitir la subsanación cuando hay ausencia total de documentos habilitantes, pues ello constituiría una mejora de la oferta y afectaría los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad entre los participantes.

2. CRITERIOS DE PONDERACIÓN

El Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social debe evaluar las Ofertas de las entidades sin ánimo de lucro que hayan acreditado los requisitos habilitantes. En razón a ello y teniendo en cuenta las recomendaciones de la guía para la contratación en el marco del Decreto 092 de 2017, a efectos de identificar la oferta más favorable para el desarrollo del objeto del Proceso de Contratación y garantizar una contratación pública social y ambientalmente responsable, se determinaron los Criterios

de Ponderación y/o evaluación establecidos previamente en los estudios previos e invitación pública del proceso.

CRITERIO PONDERABLE	PUNTAJE MÁXIMO
EMPRENDIMIENTOS Y ENTIDADES DE MUJERES	20 PUNTOS
ENFOQUE SOCIAL – GÉNERO	20 PUNTOS
ENFOQUE SOCIAL – CICLO VITAL	10 PUNTOS
ENFOQUE SOCIAL – ÉTNICO Y CULTURAL	20 PUNTOS
OFERTA ADICIONAL DE EMPLEABILIDAD	20 PUNTOS
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	10 PUNTOS
TOTAL	100 PUNTOS

Dado que en este proceso de selección sólo resultó habilitado un proponente, no existe posibilidad de aplicar un criterio comparativo o de ponderación entre múltiples propuestas. Sin embargo, esto no impide que se proceda con la adjudicación a la CORPORACIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO - CDP, siempre y cuando su oferta cumpla con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos establecidos en la invitación pública del proceso, lo cual sucede en el presente caso, de conformidad con la verificación plasmada previamente en el informe.

No obstante, teniendo en cuenta que el proponente aporta documentación de enfoque social el cual a su vez lo incluye como contrapartida, se deja constancia que el supervisor y/o interventor del convenio deberá requerir al asociado para que aporte la relación del personal en condición de vulnerabilidad vinculado y los soportes correspondientes, quien, además de los documentos antes enunciados, deberá presentar el contrato, bien sea de trabajo en cualquiera de sus modalidades o de prestación de servicios, según sea el caso, junto con los documentos de identidad de estas personas y hojas de vida con datos de contacto de dichas personas.

Si durante la ejecución del convenio se requiere cambiar el personal contratado previamente presentado, el asociado deberá acreditar nuevamente los requisitos antes establecidos y estos deberán contar con la aprobación por parte del supervisor del convenio.

Adicionalmente, para cada pago, el asociado deberá presentar certificación bajo la gravedad de juramento suscrita por el representante legal y contador o revisor fiscal, según sea el caso, donde certifique que el personal en condición de vulnerabilidad continúa vinculado. El supervisor del convenio deberá dejar constancia de la validación de dicha obligación en el informe realizado para ordenar el pago correspondiente.

3. CONCLUSIONES DEL COMITÉ ASESOR EVALUADOR

Luego de realizar la verificación y evaluación de la oferta recibida dentro la convocatoria

pública - régimen especial con ofertas No. 4146.010.32.1.1222.2026, el comité asesor evaluador recomienda a la ordenadora del gasto de la Secretaría de Bienestar Social adjudicar el proceso referido al proponente CORPORACIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO -CDP, con NIT. 800234799-2, Representada Legalmente por GUSTAVO ADOLFO VIVAS FORERO, identificado con C.C. 16.639.331, como quiera que dicho proponente además de CUMPLIR a cabalidad con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos, establecidos en la invitación pública, presentó propuesta por valor de DOS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($2.038.029.894), con una contrapartida correspondiente al 31,40% del valor total del convenio.

El valor del convenio será por un valor de DOS MIL TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.038.029.894), discriminada así:

Aporte Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social: Se establece como aporte del Distrito la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.398.129.894), incluidos todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al convenio.

APORTE CORPORACIÓN: corresponde a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES PESOS M/CTE ($594.000.000) en efectivo y en especie CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 45.900.000) que equivale al 31,40% del valor total del convenio.

Del presente informe de evaluación se da traslado a los interesados y se publica en el SECOP II a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

El presente documento se fecha y se firma por los integrantes del comité asesor evaluador a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

Helen Dayana Grueso

Firma Jurídico
HELEN DAYANA GRUESO G.

Firma Técnico
MABY YINETH VIERA ANGULO

Juan Camilo Bedoya Ramírez

Firma Técnico
JUAN CAMILO BEDOYA RAMIREZ

Paula Andrea Timaná

Firma Financiero
PAULA ANDREA TIMANÁ